



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 052-2021-AMAG-DA

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 026-2021-AMAG/PAP de fecha 19 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, aprobado con Resolución **N°164-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 086-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N° 164-2020-AMAG-DA** de fecha 07 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran **YVONE TEODORA AGUILAR POLAR; DIANA VANESSA APONTE HERRERA; ROCIO ELIZABETH ARZAPALO AGUIRRE; MARKLAREN ASCUE LOVON; JHYMMY ESPINOZA CORREA; SONIA KARIN ESTRAYER NARRO; JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO; MARIEN HEIDY QUISPE FLORES; ALLISON GABRIELA SOLSOL RENGIFO; MONICA PATRICIA SOTO PERALTA; GIULIANA PAMELA ELIZABETH SUAREZ GONZALES; ZOILA SOFIA TARAZONA TRUJILLO; LUCIA ROSANNA TENORIO HINOSTROZA; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA; LYDIA VERÓNICA TORRES MEDINA.**

Que, con Informe N° 010-2021-AMAG/PAP de fecha 15ENE2021, suscrita por el Coordinador de la Sede Arequipa, (así que suponemos es de la Sede Arequipa, pues se dirige además a la Subdirección del PAP, se señala: “...*Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente: Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS*” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, del cual se emitió la Resolución N°164-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha viernes 21 de setiembre del presente. En virtud a lo señalado en el documento de la referencia, se ha verificado de acuerdo al Sistema de Gestión Académica y Aula virtual que, en el curso referido, corresponde EXCLUIR a doce (12) magistrados/auxiliares de justicia que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales y no han recibido servicio de capacitación alguno. Los admitidos que corresponde excluir adicionalmente a la resolución de la dirección académica N°248-2020-AMAG-DA del 21 de diciembre son los siguientes:...(un cuadro con QUINCE (15) y no



Academia de la Magistratura

doce (12) nombres-...);...; En virtud a lo señalado, se ha verificado en la asistencia, plataforma del aula virtual y sistema de pago, que, dichos discentes no han participado en ninguna evaluación ni asistencia de las etapas del curso que nos ocupa, por lo que se sugiere se extingan las obligaciones pecuniarias por las razones expuestas, a razón que el discente no cuente con saldo deudor por concepto de matrícula por un servicio educacional no brindado. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”, Este documento trae adjuntos reportes de ingresos al aula virtual; reporte de registro de asistencia; copia de la Resolución de Dirección Académica N° 248-2020-AMAG-DA que excluye discentes admitidos con la Resolución N° 164-2020-AMAG-DA; Copia de comunicación de inicio de actividades; Copia de la Convocatoria al curso modalidad a distancia “LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS”; Copia de la Resolución N°164-2020-AMAG-DA que aprueba los admitidos al curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020; y proyecto de Informe del PAP hacia DA que trae error en dos apellidos del cuadro de nombres incorporado;

Que, con Informe N°026-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 19 de enero de 2021, suscrito por la Subdirección PAP, donde señala que: “...Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente: 1.El curso LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS se ejecutó en la Modalidad a Distancia del 16 de setiembre al 20 de octubre del 2020; mediante Resolución N°164-2020-AMAG/DA se aprobó la lista de admitidos. 2.Mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N° 13-2020-AMAG-CD, N° 15-2020- AMAG-CD y N°18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando la coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada; dicha ampliación implicó que se deje en suspenso la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente, conforme se señaló en la mencionada Resolución, siendo que la obligación de pago, podría ser cumplida con posterioridad a la matrícula (hasta el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite), cuyo incumplimiento acarrearía la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG. 3.Mediante Informe N°1035-2020-AMAG/PAP, el señor Manuel Guillen, Subdirector (e) PAP elevó la relación de discentes que correspondía sean excluidos del Curso LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN LOS PROCESOS, habiéndose emitido la Resolución N°248-2020-AMAG-DA de fecha 21 de diciembre del 2020. 4.Mediante el Memorando a) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: •Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. •Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. 5.Estando a lo informado mediante el documento b) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que se adjunta :N° DNI APELLIDOS Y NOMBRES CARGO; 1.07431649 AGUILAR POLAR YVONE TEODORA Fiscal Provincial; 2.18123194 APONTE HERRERA DIANA VANESSA Auxiliar Jurisdiccional; 3.47428699 ARZAPALO AGUIRRE ROCIO ELIZABETH Auxiliar Jurisdiccional; 4.23995634 ASCUE LOVON MARKLAREN Juez de Paz Letrado; 5.02848096 ESPINOZA CORREA ESPINOZA CORREA JHYMMY Juez Especializado o Mixto; 6.18898523 ESTRAYER NARRO ESTRAYER NARRO SONIA KARIN Fiscal Adjunto Provincial 7.44272597 HIDALGO AGURTO JULIO EDUARDO Asistente de Función Fiscal; 8.42347289 QUISPE FLORES MARIEN HEIDY Juez de Paz Letrado; 9.46682453 SOLSOL



Academia de la Magistratura

RENGIFO ALLISON GABRIELA Asistente de Función Fiscal; 10.10477386 SOTO PERALTA MONICA PATRICIA Fiscal Adjunto Provincial; 11.44570204 SUAREZ GONZALES GIULIANA PAMELA ELIZABETH Juez Especializado o Mixto; 12.43079394 TARAZONA TRUJILLO ZOILA SOFIA Auxiliar Jurisdiccional; 13.47202939 TENORIO HINOSTROZA LUCIA ROSANNA Fiscal Adjunto Provincial; 14.43953471 THORNE RIVERA JACKELINE ELIZABETH Auxiliar Jurisdiccional; 15.46950345 TORRES MEDINA LYDIA VERONICA Auxiliar Jurisdiccional. En virtud a lo señalado, considera este Despacho que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS 1.Memorando N°013-2021-AMAG/PAP Lineamientos para determinar la exclusión de discentes; 2.Informe N° 010-2021-AMAG/DA/AQP...". Este Informe contiene error en dos apellidos del cuadro de nombres, lo que tomaremos en cuenta;

Que, adjunto a los documentos del informe, se encuentra copia de un correo electrónico remitido por quien se encontraba a cargo de la Subdirección del PAP que señala "...Estimadas (os) Coordinadoras (es) Saludos y conforme la reunión sostenida con ustedes les pediría apoyar al PROGRAMA en beneficio de todos y sobretodo de los discentes para las medidas que tomemos en relación a las deudas y condición de los discentes para el cierre definitivo de los los CURSOS. Se ha determinado principalmente lo siguiente: 1.Los discentes que han ingresado por "error" una vez previa verificación del HISTORIAL COMPLETO se los excluye por abandono 2.Los discentes que hayan ingresado y aplicado algún contenido de los cursos tienen la condición de DEUDORES 3.Se debe ingresar los nombres de los que han pedido DESISTIMIENTOS o RETIROS y están pendientes. Esta información si la tenemos cuanto antes mejor para proceder con las Cartas Simples y pedir la ampliación. Comparto en el drive los dos archivos de CARLO y el llenado de la información. https://drive.google.com/file/d/1cKPEMxBAX64YaoN7fEJ2wxqWxR04o_S2/view?usp=sharing ...";

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Memorando N° 013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP, donde señala en referencia al correo electrónico de fecha 02DIC2020, que "...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2.Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se agradeceré se sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer



Academia de la Magistratura

el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°164-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que **YVONE TEODORA AGUILAR POLAR; DIANA VANESSA APONTE HERRERA; ROCIO ELIZABETH ARZAPALO AGUIRRE; MARKLAREN ASCUE LOVON; JHYMMY ESPINOZA CORREA; SONIA KARIN ESTRAYER NARRO; JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO; MARIEN HEIDY QUISPE FLORES; ALLISON GABRIELA SOLSOL RENGIFO; MONICA PATRICIA SOTO PERALTA; GIULIANA PAMELA ELIZABETH SUAREZ GONZALES; ZOILA SOFIA TARAZONA TRUJILLO; LUCIA ROSANNA TENORIO HINOSTROZA; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA; LYDIA VERÓNICA TORRES MEDINA** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*



Academia de la Magistratura

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, si bien la Subdirección del PAP no viene con una propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento, también por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **YVONE TEODORA AGUILAR POLAR; DIANA VANESSA APONTE HERRERA; ROCIO ELIZABETH ARZAPALO AGUIRRE; MARKLAREN ASCUE LOVON; JHYMMY ESPINOZA CORREA; SONIA KARIN ESTRAYER NARRO; JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO; MARIEN HEIDY QUISPE FLORES; ALLISON GABRIELA SOLSOL RENGIFO; MONICA PATRICIA SOTO PERALTA; GIULIANA PAMELA ELIZABETH SUAREZ GONZALES; ZOILA SOFIA TARAZONA TRUJILLO; LUCIA ROSANNA TENORIO HINOSTROZA; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA; LYDIA VERÓNICA TORRES MEDINA** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 164-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 07431649 AGUILAR POLAR, YVONE TEODORA;
2. 18123194 APONTE HERRERA, DIANA VANESSA;
3. 47428699 ARZAPALO AGUIRRE, ROCIO ELIZABETH;
4. 23995634 ASCUE LOVON, MARKLAREN;
5. 02848096 ESPINOZA CORREA, JHYMMY;
6. 18898523 ESTRAYER NARRO, SONIA KARIN;
7. 44272597 HIDALGO AGURTO, JULIO EDUARDO;
8. 42347289 QUISPE FLORES, MARIEN HEIDY;
9. 46682453 SOLSOL RENGIFO, ALLISON GABRIELA;
10. 10477386 SOTO PERALTA, MONICA PATRICIA;
11. 44570204 SUAREZ GONZALES, GIULIANA PAMELA ELIZABETH;
12. 43079394 TARAZONA TRUJILLO, ZOILA SOFIA;
13. 47202939 TENORIO HINOSTROZA, LUCIA ROSANNA;



Academia de la Magistratura

14. 43953471 THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH;
15. 46950345 TORRES MEDINA, LYDIA VERONICA.

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **YVONE TEODORA AGUILAR POLAR; DIANA VANESSA APONTE HERRERA; ROCIO ELIZABETH ARZAPALO AGUIRRE; MARKLAREN ASCUE LOVON; JHYMMY ESPINOZA CORREA; SONIA KARIN ESTRAYER NARRO; JULIO EDUARDO HIDALGO AGURTO; MARIEN HEIDY QUISPE FLORES; ALLISON GABRIELA SOLSOL RENGIFO; MONICA PATRICIA SOTO PERALTA; GIULIANA PAMELA ELIZABETH SUAREZ GONZALES; ZOILA SOFIA TARAZONA TRUJILLO; LUCIA ROSANNA TENORIO HINOSTROZA; JACKELINE ELIZABETH THORNE RIVERA; LYDIA VERÓNICA TORRES MEDINA** con abandono del curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°164-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio, que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “Las técnicas de litigación oral en los procesos” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N°164-2020-AMAG-DA, a:

1. 07431649 AGUILAR POLAR, YVONE TEODORA;
2. 18123194 APONTE HERRERA, DIANA VANESSA;
3. 47428699 ARZAPALO AGUIRRE, ROCIO ELIZABETH;
4. 23995634 ASCUE LOVON, MARKLAREN;
5. 02848096 ESPINOZA CORREA, JHYMMY;
6. 18898523 ESTRAYER NARRO, SONIA KARIN;
7. 44272597 HIDALGO AGURTO, JULIO EDUARDO;
8. 42347289 QUISPE FLORES, MARIEN HEIDY;
9. 46682453 SOLSOL RENGIFO, ALLISON GABRIELA;
10. 10477386 SOTO PERALTA, MONICA PATRICIA;
11. 44570204 SUAREZ GONZALES, GIULIANA PAMELA ELIZABETH;
12. 43079394 TARAZONA TRUJILLO, ZOILA SOFIA;
13. 47202939 TENORIO HINOSTROZA, LUCIA ROSANNA;
14. 43953471 THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH;
15. 46950345 TORRES MEDINA, LYDIA VERONICA.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 07431649 AGUILAR POLAR, YVONE TEODORA;
2. 18123194 APONTE HERRERA, DIANA VANESSA;
3. 47428699 ARZAPALO AGUIRRE, ROCIO ELIZABETH;
4. 23995634 ASCUE LOVON, MARKLAREN;
5. 02848096 ESPINOZA CORREA, JHYMMY;
6. 18898523 ESTRAYER NARRO, SONIA KARIN;
7. 44272597 HIDALGO AGURTO, JULIO EDUARDO;
8. 42347289 QUISPE FLORES, MARIEN HEIDY;
9. 46682453 SOLSOL RENGIFO, ALLISON GABRIELA;
10. 10477386 SOTO PERALTA, MONICA PATRICIA;
11. 44570204 SUAREZ GONZALES, GIULIANA PAMELA ELIZABETH;
12. 43079394 TARAZONA TRUJILLO, ZOILA SOFIA;
13. 47202939 TENORIO HINOSTROZA, LUCIA ROSANNA;
14. 43953471 THORNE RIVERA, JACKELINE ELIZABETH;
15. 46950345 TORRES MEDINA, LYDIA VERONICA.



Academia de la Magistratura

del curso “**Las técnicas de litigación oral en los procesos**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 23 de septiembre al 27 de octubre de 2020, aprobada con **Resolución N°164-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm